

Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Almería

Ctra. de Ronda, 120 3ª Planta, 04005, Almería, Tfno.: 950809041 950809040, Fax: 950204046, Correo electrónico: J1nstan4ia.4.Almeria.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G: 0401342120210018252.

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 2283/2021. Negociado: E1

Materia: Hipoteca

De: CAJASUR BANCO, S.A.U, y ZIMA FINANCE D.A.C

Procurador/a: DAVID BARON CARRILLO

Contra: DIONISIA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN
HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Carmen Victoria García Ravassa

Que en esta oficina judicial y con el n.º 2283/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de ZIMA FINANCE D.A.C (Anteriormente CAJASUR BANCO S.A.U.) frente a DIONISIA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA con DNI 27500144XD y domiciliada en CALLE LUSITANOS N°10 DE AGUADULCE-ROQUETAS DE MAR sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 6.664,08 euros de principal más 1999,22 euros de supletorio presupuestado para intereses, costas y gastos.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

3.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Nº FINCA: 17462

FOLIO: 21

TOMO: 2684

LIBRO: 251

Está facultado/a para diligenciar este mandamiento el procurador DAVID BARON CARRILLO en representación de ZIMA FINANCE D.A.C.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N° 3
Entrada N°: 3326/2024 Fecha de Entrada: 26/04/2024 12:37:00
Asiento N°/Diario: 888/130 Fecha Presentación: 26/04/2024 12:37:00
Caducidad: 24/07/2024
Objeto: CERTIFICACION 688 LEC (ANT. 131 L
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE ALMERIA
Júicio: 2283/2021 Fecha júicio: 25/04/2024
Presentante: DAVID BARON CARRILLO

Cubreci fax

Código:	OSEQR63DQX3RWQWJLL3HG34T3GQ4T2	Fecha	25/04/2024
Firmado Por	CARMEN VICTORIA GARCÍA RAVASSA	Página	1/2
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



En Almería, en el día de la firma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

comunicación electrónica

Aportación Doc.: 14/05/2024



Código:	OSEQR63DQX3RWQWJLL3HG34T3GQ4T2	Fecha	25/04/2024	
Firmado Por	CARMEN VICTORIA GARCÍA RAVASSA			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Almería, en el que se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria autos 2283/2021 (Art. 688 L.E.C.) CERTIFICO:

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca número 17462 de Vicar, aparece inscrito a favor de Doña DIONISIA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, con D.N.I. 27.500.144-X, por título de adjudicación por disolución de condominio. Su derecho deriva de un documento de fecha 06/10/05, autorizado en VÍCAR, por DON HIGINIO PÍ GUIRADO, nº de protocolo 3190. Inscripción 3ª de fecha 04/11/2005.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción 1ª y nota extendida a su margen, siendo del siguiente tenor:

URBANA. TRES. PLAZA DE APARCAMIENTO de coches número tres, en planta sótano de un edificio, sito en La Puebla de Vicar, término municipal de Vicar, en calle Adelfas, esquina a calle del Agua, con dos portales de acceso desde la calle Adelfas y rampa de acceso rodado al sótano desde la calle del Agua. Con una superficie útil de dieciséis metros y setenta decímetros cuadrados, y superficie construida incluida la parte proporcional en zona comunes de veintiocho metros y veintinueve decímetros cuadrados. LINDA: Frente, zona de acceso y de maniobras; derecha, plaza de aparcamiento número 4; izquierda entrando, plaza de aparcamiento número 2; y fondo, subsuelo de calle Adelfas. Cuota: 0,31 por ciento. Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014000872167.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA DE VICAR Nº: 17459. INSCRIPCION: 1. TOMO: 2684. LIBRO: 251. FOLIO: 12. FECHA: 28/06/2004.

Sobre esta finca se constituye una SERVIDUMBRE DE PASO para personas y vehículos, a favor de la registral 17.458 antes citada, al folio 8 de este tomo, inscripción 2ª, que es un solar de dos mil cuatrocientos sesenta y dos metros setenta decímetros cuadrados, de modo que los vehículos del local garaje del sótano del edificio a construir sobre la finca 17458, puedan circular por el lindero Norte del garaje del sótano del edificio a construir sobre ésta -registral 17459- hasta la rampa de acceso, a través de la cual se accede a la calle, en una longitud de 28'47 metros y su anchura es de 5'30 metros. Puesto que las dos fincas pertenecen actualmente al mismo dueño, esta servidumbre se constituye con carácter condicional, considerándose cumplida la condición en el momento en que, respecto de cualquiera de las dos fincas aparezca la titularidad de un tercero. Establecida en escritura autorizada el 04-04-04 por el Notario de Vicar Don Higinio Pí Guirado, según la inscripción 1ª del predio sirviente, de fecha 28-06-04.

Una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, para responder de CINCO MIL EUROS de principal; TRESCIENTOS EUROS de intereses ordinarios; DOS MIL TRESCIENTOS EUROS de intereses de demora; SETECIENTOS CINCUENTA EUROS para costas y gastos; y CIEN EUROS para comisiones. Formalizada en escritura con fecha 12/05/09, autorizada en VÍCAR, por DON MIGUEL ESTEBAN BARRANCO SOLÍS, nº de protocolo 452. Constituida en la inscripción 4ª de fecha 18/06/2009.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872167



C.S.V. : 20402412808C201E

Pág: 1 de 10

La hipoteca de la inscripción 4ª ha sido objeto de CESION a favor de ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, por título de cesión onerosa, según consta en la inscripción 5ª de fecha 21 de septiembre de 2022. Formalizada en escritura con fecha 28/07/22, autorizada en MADRID, por DON ANTONIO MORENÉS GILES, nº de protocolo 1300.

Hay vigente una nota de afección fiscal, por autoliquidación.

LA INSCRIPCIÓN 4ª DE HIPOTECA, CEDIDA POR LA 5ª, A FAVOR DE ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 688-1 L.E.C., se reproducen literalmente las inscripciones 4ª de hipoteca y cesión de la hipoteca objeto de ejecución - junto con las inscripciones extensas de las mismas- de la finca 17462 de Vicar, que se insertan a continuación de esta certificación formando parte de ella.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca ejecutada (Art. 688.2 L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Al no figurar en el Registro titulares de derechos que aparezcan en asientos posteriores el del derecho del ejecutante **NO HA SIDO PRECISO** llevar a efecto las comunicaciones previstas en el Art. 689.2 en relación de 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 8:30 HORAS DEL DIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 4ª DE HIPOTECA.

URBANA: NUMERO TRES. Plaza de aparcamiento descrita en la inscripción 1ª y su nota marginal. **CARGAS:** la servidumbre reseñada en la 1ª, afecta al pago del impuesto. Doña DIONISIA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, separada judicialmente, es dueña de esta finca, por adjudicación en disolución de condominio, según la 3ª, y ahora constituye hipoteca sobre la misma y otra más, a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA**, en garantía de la devolución de un préstamo, concedido a la citada titular, por una cantidad de CATORCE MIL EUROS, en los términos que con detalle señala la extensa, por plazo que media desde el día del otorgamiento de la que se inscribe hasta el día que se cumplan de CIENTO OCHENTA MESES, a partir del día del otorgamiento de la que se inscribe. **Esta finca responde de:** Principal del préstamo, CINCO MIL EUROS; intereses ordinarios, TRESCIENTOS EUROS; intereses de demora, DOS MIL TRESCIENTOS EUROS; para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario, CIEN EUROS; y para costas y gastos, SETECIENTOS CINCUENTA EUROS. La suma de dichas cantidades asciende a OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS. Se tasa para subasta en OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS, señalándose como domicilio de la parte prestataria el de Roquetas de Mar, Aguadulce, Calle Lusitanos, 10. En su virtud INSCRIBO el derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, con el pacto de vencimiento anticipado, a nombre de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA**. La extensa es la inscripción 6ª de la finca 17530 de Vicar, al folio 8, del tomo 2685, libro 252. Roquetas De Mar a dieciocho de Junio del año dos mil nueve.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN EXTENSA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª DE HIPOTECA.

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872167



C.S.V. : 20402412808C201E

URBANA: NUMERO SETENTA Y UNO. Local descrito en la inscripción 1ª y su nota marginal.

CARGAS: la servidumbre reseñada en la 1ª, la hipoteca objeto de la inscripción 5ª y afecta al pago del impuesto. Doña DIONISIA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, separada judicialmente, de las circunstancias recogidas en la anterior inscripción 4ª, es dueña de esta finca, por compra, según la 4ª. **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA**, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18, inscrita en el Registro Mercantil hoja CO-2423, con CIF G14004485, ha concedido un préstamo a la citada titular; y ésta, para garantizar la devolución, constituye **HIPOTECA** sobre esta finca y otra más, a favor de la Caja, que acepta, representada por su apoderado Doña Beatriz Vera Arroyo, mayor de edad, casada, vecina de Vicar, en La Puebla de Vicar, con domicilio en Avenida de Aragón, 97, con N.I.F. 30.547.375-V, cuyas facultades resultan de la escritura de poder autorizada el 19 de marzo de 2.003 por el Notario de Córdoba Don Carlos Alburquerque Llorens, debidamente inscrito, para el que se expresa en la que se inscribe el juicio de suficiencia previsto en el art. 98 de la Ley 24/2001. **CIRCUNSTANCIAS ESENCIALES DEL PRESTAMO.** CAPITAL DEL PRESTAMO: El importe del préstamo, que asciende a **CATORCE MIL EUROS**, la parte deudora declara haberlo recibido mediante ingreso en la cuenta abierta a su nombre en una sucursal de la propia acreedora. **AMORTIZACION.** El presente préstamo se pacta por plazo de **CIENTO OCHENTA MESES** a contar desde el día del otorgamiento de la que se inscribe, y será amortizado mediante **180 entregas mensuales**, comprensivas de las cantidades correspondientes a capital e intereses, cuya primera entrega habrá de efectuarse el día en que se cumpla el primer mes a contar desde el otorgamiento de la escritura objeto de este asiento y las restantes en las mismas fechas de los meses sucesivos hasta su total amortización. Las primeras cuotas de amortización serán de **121,26 euros**, cada una de ellas. **INTERESES ORDINARIOS.** La parte deudora abonará intereses a CAJASUR sobre toda cantidad desembolsada, pendiente de reintegro a satisfacer por meses vencidos. Durante el **PRIMER SEMESTRE** será el **6,409%** nominal anual. El tipo de interés anteriormente fijado se revisará durante el resto de vigencia del préstamo semestralmente. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el tipo de interés aplicable en cada periodo, no podrá ser inferior al 5% ni superar el 12% nominal anual. Si del cálculo efectuado según el criterio de variación que se dirá resultaran unos tipos inferiores o superiores a los límites fijados anteriormente, se aplicarán estos últimos. El tipo de interés aplicable en cada periodo semestral será el resultante de adicionar el diferencial constante de 3 puntos al índice de referencia **EURIBOR A UN AÑO**, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión. Índices de referencia sustitutivos. En el supuesto de que dejase de publicarse el índice de referencia citado en el párrafo anterior, se tomará como tal, a los mismos efectos, el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las **CAJAS DE AHORRO**, correspondiente al segundo mes natural anterior a la fecha de revisión, incrementado en 0,25 puntos. Si en el mes antes citado dicho índice no hubiese sido publicado se aplicará el tipo "**Activo de referencia de las cajas de ahorros**" correspondiente el tercer mes anterior a la fecha de revisión. Si dejaran de elaborarse y publicarse los tipos de referencia se pacta expresamente que continuará aplicándose como tipo de interés del préstamo, el último que estuviera rigiendo para el mismo. Si posteriormente fuese restablecido y publicado alguno de los anteriores, se aplicará referido tipo al préstamo en la forma pactada. Con independencia de que el índice que se aplique, tomado como referencia para calcular el tipo de interés aplicable a cada periodo, incrementado con el diferencial constante ya citado en esta estipulación, se publique en el BOE, CAJASUR lo comunicará también, a la parte prestataria en el aviso de vencimiento de la amortización del préstamo anterior a aquél en que operará el nuevo tipo de interés. La parte deudora podrá reclamar ante la acreedora, en un plazo de 10 días a contar desde la comunicación del nuevo tipo de interés aplicable, si considerara que el nuevo tipo de interés comunicado no ha sido calculado de conformidad con lo pactado. La Caja revisará el indicado interés y si lo estimara conforme, lo notificará a la parte prestataria, argumentándole la forma de cálculo. Contra esta notificación no cabrá ulterior reclamación. En cualquier caso, si la parte deudora no aceptara el nuevo tipo de interés, deberá comunicarlo por escrito a la Caja en un plazo de 15 días, a contar desde la fecha prevista para la primera amortización en que comenzará a operar el nuevo tipo, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose este periodo al último tipo de interés aplicado. La cancelación anticipada prevista en este apartado devengará en favor de la acreedora la comisión que, por este concepto, se establece en la cláusula comisiones. Transcurrido el mes a que se refiere el



apartado penúltimo precedente sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal e intereses correspondientes, CAJASUR podrá considerarlos vencidos y ejercitar cualquiera de las acciones previstas en la que se inscribe. Si la parte prestataria no comunicare a la Caja, en el tiempo y forma indicados, su decisión respecto a la variación del tipo de interés, se entenderá que acepta la notificación por la Caja, continuando en vigor el presente crédito con aplicación del nuevo tipo.

COMISIONES. De apertura sobre el capital del préstamo, 500 euros%; por gastos de estudio, 0,700%; por cancelación anticipada total por razón de la subrogación de otra Entidad financiera, 0,50%; por cancelación total anticipada, 1000 euros%; por amortización parcial anticipada, el 1000 euros%; por gestión de reclamación de cuotas, 28 euros por cada cuota vencida e impagada; por admisión por parte de la acreedora, de la subrogación del adquirente, 1000 euros del capital pendiente de deuda; y por modificación de las condiciones del préstamo, 1000 euros del principal adeudado. Además se cobrarán los gastos de la operación que la escritura recoge.

INTERESES DE DEMORA. La parte prestataria incurrirá en mora de forma automática si dejase de pagar en cualquier vencimiento, la cantidad a su cargo por capital o intereses, en cuyo caso, además de la facultad de la entidad acreedora de declarar vencido anticipadamente este préstamo, dará lugar a que las cantidades vencidas y no satisfechas devenguen sin necesidad de reclamación o aviso previo, intereses de demora desde la fecha del vencimiento del impago hasta su total cancelación, al tipo de interés nominal anual del **23%.**

RESOLUCION ANTICIPADA. Las causas que a continuación se enumeran producirán el vencimiento total del préstamo y la acreedora podrá exigir el cobro de todo lo que se le adeudare, así como la ejecución y efectividad de la hipoteca: 1) Impago de los intereses o de las cuotas de amortización a sus respectivos vencimientos. 3) Si se dejasen de pagar puntualmente la prima de los seguros de las fincas, las contribuciones e impuestos, los gastos de comunidad o dejasen de abonarse cualesquiera otros que fueran imputables por Ley o por el preste contrato a la parte deudora. 5) Si se arrendase la finca siempre que los correspondientes contratos no contuvieran cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente o aunque se contenga dicha cláusula, si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más no cubre la responsabilidad total asegurada, o bien, si la renta anual no cubre el importe de las cuotas de amortización de capital o intereses cada año. 6) Si por cualquier circunstancia sufrieran deterioro o merma los bienes hipotecados que disminuyan su valor en más de un quince por ciento respecto al tipo fijado para la subasta, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo garantizado.

HIPOTECA. Para garantizar las responsabilidades dimanantes de la operación crediticia reseñada se constituye hipoteca sobre las fincas, para cubrir globalmente las siguientes responsabilidades: Principal del préstamo, de **CATORCE MIL EUROS**; Intereses ordinarios de 6 meses al tipo máximo del 12%, por un importe de **OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS**; Intereses moratorios de 2 años hasta una cantidad máxima de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS**, calculados al tipo máximo del 23%; de una cantidad igual al 2% del principal equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA EUROS**, para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario; y de una cantidad igual al 15% del capital prestado que se fija para costas y gastos, ascendente a un máximo de **DOS MIL CIEN EUROS**; en junto **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS**. Por razón de tal hipoteca, esta finca responde de: Principal del préstamo, de **NUEVE MIL EUROS**; Intereses ordinarios, **QUINIENTOS CUARENTA EUROS**; Intereses moratorios, **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA EUROS**; para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario, **CIENTO OCHENTA EUROS**; y para costas y gastos, **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS**. La suma de dichas cantidades asciende a **QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS**. En la cantidad consignada para costas y gastos se incluyen también cualquier otra relacionada con la conservación y efectividad de la garantía que correspondiesen ser soportadas por el prestatario, como las primas de los seguros de los bienes hipotecados, los gastos de comunidad y los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 334 y 1.877 del Código Civil, 109y 110 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y en virtud de pacto expreso a los frutos, muebles y rentas a que se refiere el artículo 111 de la misma Ley, así como a todas las mejoras, obras y edificaciones que existan o en adelante se realicen sobre todo o parte de la finca, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley, así como en general a cuanto sea anejo o accesorio de las fincas, material o jurídicamente o a la maquinaria y utillaje que pueda serle incorporada en el futuro, aparezca o no registrada. En cuanto a las indemnizaciones motivadas por siniestro o expropiación total o parcial a que se refieren los artículos 109

y 110 citados, la parte deudora y los sucesivos adquirentes conceden a la parte prestamista el derecho y subsiguiente mandato representativo para el percibo de tales indemnizaciones directamente de la compañía aseguradora o de la administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde proceda a la extinción total o parcial del préstamo debido. GENERALES. I.- Cuando concurren como deudores más de una persona en las obligaciones derivadas de la escritura, se entenderán asumidas por los mismos con carácter solidario, frente a la acreedora. IV.- Queda obligada asimismo la parte deudora a conservar como un diligente padre de familia la finca que se hipoteca, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación a fin de que no disminuya su valor y poniendo en conocimiento de la Caja cualquier novedad dañosa o cualquiera otra circunstancia que pudiera perjudicar a la finca o limitar el pleno ejercicio de su derecho de propiedad. V.- También se obliga la parte deudora a tener asegurada contra daños de la finca, incluido el riesgo de incendios, en compañía de notoria solvencia, conforme a la normativa del Mercado Hipotecario, con expresa designación de la acreedora como beneficiaria del seguro. VI.- Queda facultada la parte acreedora para afectar esta operación a emisiones de bonos, cédulas y participaciones hipotecarias, sin necesidad de previa notificación a la parte prestataria. CESION DEL CREDITO. La Caja se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato, sin necesidad de notificación a la parte prestataria, la cual renuncia al derecho que, al efecto le concede el art. 149 L.H.. PROCEDIMIENTO: Vencido el crédito por cualquiera de las causas que se prevén en la que motiva la presente, la entidad acreedora para hacer efectivos por la vía judicial el capital, intereses y gastos que se le adeudaren, podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos que le Ley señala y, en especial, el regulado en el artículo 681 L.E.C., y el extrajudicial del art. 129 L.H.. El valor de tasación para SUBASTA es de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. A efectos de requerimientos y notificaciones el DOMICILIO de la parte deudora es el de **Roquetas de Mar, Aguadulce, Calle Lusitanos, 10**. La parte deudora concede a CAJASUR la administración y posesión interina de la finca hipotecada para el caso de que se den los supuestos previstos en art. 690 L.E.C., con facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas que fueren venciendo, para destinarlos a los fines previstos legalmente y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios. A efectos del procedimiento ejecutivo, las partes convienen expresamente que la cantidad exigible, en caso de ejecución, será la especificada en certificación expedida por la entidad acreedora, teniendo aquella por líquida siempre que conste en documento fehaciente que acredite practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este documento, y que el saldo coincida con el que aparece en la cuenta abierta al deudor, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 L.E.C.. En su virtud inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA**, por título de constitución, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de dos copias -una electrónica y otra en papel- de la escritura autorizada en Vicar, por el Notario Don Miguel Esteban Barranco Solís, el doce de Mayo de dos mil nueve, número 452, que fue presentada, a virtud del envío telemático de la copia electrónica, a las ocho horas y veintisiete minutos del día trece de Mayo de dos mil nueve, asiento 973 del Diario 83, habiéndose acreditado el pago del impuesto con nota al pie de la copia en papel, que fue aportada con tal nota el cinco de junio del año dos mil nueve. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, dieciocho de junio del año dos mil nueve.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE CESIÓN DE HIPOTECA.

URBANA: PLAZA DE APARCAMIENTO terminada descrita en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Las resultantes de los anteriores asientos, siendo de destacar la hipoteca de la inscripción 4ª, que es objeto de cesión por la presente. **UNICAMENTE ES OBJETO DE ESTE ASIENTO EL DERECHO DE HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 4ª.** **ADQUISICIÓN PREVIA:** La entidad CAJASUR BANCO S.A.U., con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, con C.I.F. A95622841, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, hoja CO-35.656 -constituida con la denominación de BBK BANK S.A.U. en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el 20 de septiembre de 2010, habiendo cambiado su denominación por la de BBK BANK CAJASUR S.A.U. en escritura autorizada el 3 de enero de

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872167



C.S.V. : 20402412808C201E

Pág: 5 de 10

2011 y de nuevo por la actual en escritura autorizada el 25 de abril de 2013, ambas del mismo Notario Sr. Arenal Otero, causando la última la inscripción 93ª de la hoja social- **es la actual titular del referido crédito hipotecario, por ser sucesora de la titular registral de la hipoteca, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA** que -mediante escritura autorizada el 29 de Diciembre de 2010 por el Notario de Córdoba Don José María Montero Pérez-Barquero número 4.275 de protocolo- cedió globalmente su activo y pasivo, transmitiendo en bloque todo su patrimonio por sucesión universal a la entonces denominada BBK BANK S.A.U. y hoy CAJASUR BANCO S.A.U.. **CESION DE CARTERA CREDITICIA:** A virtud de un contrato de fecha 24 de Junio de 2.022, denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CREDITOS" que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles el 7 de Julio de 2.022, la también entidad **KUTXABANK, S.A.**, con C.I.F. A-95653077, junto con su filial la mencionada **CAJASUR BANCO S.A.U.**, acordaron transmitir a la entidad **ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, de nacionalidad irlandesa, con C.I.F. número N0247440A, determinados derechos de crédito de su titularidad que componen una cartera de créditos, así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil; y a virtud de lo acordado en el Contrato de Compraventa citado, las citadas entidades han suscrito y elevado a público en la misma fecha de la escritura que se inscribe una adenda al Contrato de Compraventa Original, denominada "ADENDA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CREDITOS", en la que entre otros extremos se deja constancia de que ciertos créditos son titularidad de la entidad **CAJASUR BANCO S.A.U.**, -entidad íntegramente participada por **KUTXABANK, S.A.**- Respecto a los datos concretos de los préstamos y de las hipotecas constituidas en garantía de los mismos se relacionan en la escritura que se inscribe mediante anexos, resultando que como pertenecientes a la demarcación de este Registro únicamente aparecen once créditos que gravan trece fincas diferentes, entre ellos el crédito hipotecario que grava la finca de este número que se identifica bajo el número "CONTRACT ID 855826042", incorporándose notas simples informativas de las fincas que garantizan los citados créditos. Y por la escritura que se inscribe, de una parte la actual titular del citado crédito hipotecario que grava esta finca la citada **CAJASUR BANCO S.A.U.**, y la también cedente de otros créditos -uno de los cuales grava una finca que pertenece a esta demarcación- la entidad **KUTXABANK, S.A.**, **CEDEN Y TRANSMITEN** los referidos créditos a **ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, que los **acepta y adquiere**, manifestando que la sociedad adquirente actúa en España a través de la sociedad **SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.U.**, con C.I.F. número B-66082629. El precio total de la transmisión de los créditos con garantía hipotecaria es de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS**. De dicha cifra total la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** corresponde a los créditos cedidos por **KUTXABANK, S.A.**, y la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** corresponde a los créditos cedidos por **CAJASUR BANCO S.A.U.** El pago del total precio de la transmisión se efectúa de la siguiente manera: 1.- En cuanto a la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS**, mediante dos transferencias bancarias efectuadas a favor de las cedentes en la misma fecha de la escritura que se inscribe en la que se identifican, la cuenta de cargo titularidad de **ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** y las cuentas de abono titularidad de **KUTXABANK, S.A.** y **CAJASUR BANCO S.A.U.** 2.- En cuanto a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS**, mediante la liberación de dicho importe con cargo al depósito realizado ante el mismo Notario autorizante de la que se inscribe por la parte compradora en fecha 7 de Julio de 2.022, según acta autorizada con el número 1.133 de protocolo, identificándose la cuenta de abono titularidad de **KUTXABANK, S.A.** El precio previsto se distribuye entre cada crédito, según lo previsto en el Contrato de Cesión de Créditos, de conformidad con lo establecido en anexo de la escritura que se inscribe, del que resulta que el crédito hipotecario que grava esta finca que es objeto de cesión tiene un precio de transmisión de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y VEINTITRES CÉNTIMOS**. Por consiguiente, las cedentes declaran haber recibido el precio a su plena conformidad, otorgando la más completa y eficaz carta de pago. **SUBROGACIÓN.** Mediante la cesión operada, **ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY** ha quedado subrogada en cuantos derechos y acciones corresponden a la cedente en relación con los créditos y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los créditos, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872167



C.S.V. : 20402412808C201E

procedimientos pudieran existir en relación con los créditos. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, el **derecho de hipoteca** que grava la finca de este número según la inscripción 4ª, por título de **CESION ONEROSA**, previa inscripción del mismo a favor de la entidad cedente por título de cesión global de rama de actividad. La extensa es la inscripción 5ª de la finca 14.460 de Vicar, al folio 85 del tomo 2.211, libro 188. Roquetas de Mar, fecha de la firma digital. Firmado digitalmente por **EDUARDO ENTRALA BUENO** registrador/a de **REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3**, el veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós (204024069298F329).

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN EXTENSA DE LA 5ª DE CESIÓN DE HIPOTECA.

URBANA: LOCAL descrito en la inscripción 1ª. **CARGAS:** Las resultantes de los anteriores asientos, siendo de destacar la hipoteca de la inscripción 2ª, **que es objeto de cesión por la presente. ÚNICAMENTE ES OBJETO DE ESTE ASIENTO EL DERECHO DE HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 2ª.** **ADQUISICIÓN PREVIA:** La entidad **CAJASUR BANCO S.A.U.**, con domicilio en Córdoba, Ronda de los Tejares 18-24, con C.I.F. A95622841, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, hoja CO-35.656 -constituida con la denominación de **BBK BANK S.A.U.** en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el 20 de septiembre de 2010, habiendo cambiado su denominación por la de **BBK BANK CAJASUR S.A.U.** en escritura autorizada el 3 de enero de 2011 y de nuevo por la actual en escritura autorizada el 25 de abril de 2013, ambas del mismo Notario Sr. Arenal Otero, causando la última la inscripción 93ª de la hoja social- **es la actual titular del referido crédito hipotecario, por ser sucesora de la titular registral de la hipoteca, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA** que -mediante escritura autorizada el 29 de Diciembre de 2010 por el Notario de Córdoba Don José María Montero Pérez-Barquero número 4.275 de protocolo- cedió globalmente su activo y pasivo, transmitiendo en bloque todo su patrimonio por sucesión universal a la entonces denominada **BBK BANK S.A.U.** y hoy **CAJASUR BANCO S.A.U.** **CESIÓN DE CARTERA CREDITICIA:** A virtud de un contrato de fecha 24 de Junio de 2.022, denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CREDITOS" que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles el 7 de Julio de 2.022, la también entidad **KUTXABANK, S.A.**, domiciliada en Bilbao, calle Gran Vía Don Diego López de Haro 30-32, constituida en escritura autorizada el 14 de Junio de 2011 por el Notario de Bilbao, Don Vicente del Arenal Otero, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, hoja BI-58.729, con C.I.F. A-95653077, junto con su filial la mencionada **CAJASUR BANCO S.A.U.**, acordaron transmitir a la entidad **ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, de nacionalidad irlandesa, con C.I.F. número N0247440A, constituida y vigente con arreglo a las Leyes de la República de Irlanda, con domicilio social en 4rd Floor George's Dock IFSC, Dublin, Irlanda, inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 616167, determinados derechos de crédito de su titularidad que componen una cartera de créditos, así como todos los derechos accesorios a los referidos créditos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil; y a **virtud de lo acordado** en el Contrato de Compraventa citado, las citadas entidades han suscrito y elevado a público en la misma fecha de la escritura que se inscribe una adenda al Contrato de Compraventa Original, denominada "ADENDA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CREDITOS", en la que entre otros extremos se deja constancia de que ciertos créditos son titularidad de la entidad **CAJASUR BANCO S.A.U.**, -entidad íntegramente participada por **KUTXABANK, S.A.**-. Respecto a los datos concretos de los préstamos y de las hipotecas constituidas en garantía de los mismos se relacionan en la escritura que se inscribe mediante anexos, resultando que como pertenecientes a la demarcación de este Registro únicamente aparecen once créditos que gravan trece fincas diferentes, entre ellos el crédito hipotecario que grava la finca de este número que se identifica bajo el número "CONTRACT ID 855333870", incorporándose notas simples informativas de las fincas que garantizan los citados créditos. Y **por la escritura que se inscribe**, de una parte la actual titular del citado crédito hipotecario que grava esta finca la citada **CAJASUR BANCO S.A.U.**, representada por su apoderado Don Iker Arteagabeitia Perea, mayor de edad, vecino de Bilbao, domiciliado en calle Gran Vía Don Diego López de Haro 30-32, con N.I.F. 30.684.984-V, que hace uso de un poder especial autorizado por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero, en fecha 14 de Julio de 2.022, con el número 1.675 de protocolo, copia autorizada del cual tuvo a la vista el Notario autorizante reseñándola, y expresando el juicio de suficiencia ya que fué



conferido a su favor por el Consejero Delegado de CAJASUR BANCO S.A.U., Don José Alberto Barrena Llorente, haciendo uso de la facultades conferidas en escritura autorizada el 20 de Marzo de 2.018 por el Notario de Córdoba Don José María Montero Pérez-Barquero con el número 435 de protocolo que motivó la inscripción 99ª en el Registro Mercantil; y la también cedente de otros créditos -uno de los cuales grava una finca que pertenece a esta demarcación- la entidad KUTXABANK, S.A., representada por el mismo apoderado Don Iker Arteagabeitia Perea, facultado según poder especial autorizado por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero, en fecha 14 de Julio de 2.022, con el número 1.676 de protocolo, copia autorizada del cual tuvo a la vista el Notario autorizante reseñándola, y expresando el juicio de suficiencia ya que fué conferido a su favor por el Consejero Delegado de KUTXABANK, S.A., Don Francisco Javier García Lurueña, haciendo uso de la facultades conferidas en escritura autorizada el 28 de Junio de 2.019 por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero con el número 1.153 de protocolo que motivó la inscripción 337ª en el Registro Mercantil; CEDEN Y TRANSMITEN los referidos créditos a ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, que los acepta y adquiere, representada por Don Javier Lo-Iacono González, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en calle Francisco Silvela 44, escalera B, 1º C, con N.I.F. 53.389.352-G, cuyas facultades constan en la escritura de poder especial conferido a su favor por Doña Margaret Boylan, como representante legal de la entidad poderdante, en escritura autorizada el 22 de Junio de 2.022 por la Notario de Dublin Doña Noelle McDonald, redactado a doble columna en español e inglés, con la apostilla del Convenio de la Haya de fecha 23 de Junio de 2.022, copia auténtica del referido poder tuvo a la vista el Notario autorizante de la escritura que se inscribe en el acto de su otorgamiento, reseñándola y expresando el juicio de suficiencia de sus facultades representativas, a la vista de que los otorgantes de dichos apoderamientos han sido debidamente identificados por el Notario del país de origen reseñado quien ha realizado el juicio de suficiencia de las facultades de los poderdantes, que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para los actos de apoderamiento, y que el Notario autorizante desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles; manifestando que la sociedad adquirente actúa en España a través de la sociedad SERVIHABITAT SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.U., con C.I.F. número B-66082629, domiciliada en Madrid, Avenida de Burgos 12, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número de hoja M-663.089 y en el registro estatal de empresas que sin tener la condición de entidades de crédito llevan a cabo actividades contratación de préstamos o intermediación, con el número 1002/2021 de la sección 2ª, con seguro de responsabilidad civil profesional vigente con número de póliza PI-64227622N1. El precio total de la transmisión de los créditos con garantía hipotecaria es de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS. De dicha cifra total la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS corresponde a los créditos cedidos por KUTXABANK, S.A., y la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS corresponde a los créditos cedidos por CAJASUR BANCO S.A.U.. El pago del total precio de la transmisión se efectúa de la siguiente manera: 1.- En cuanto a la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS, mediante dos transferencias bancarias efectuadas a favor de las cedentes en la misma fecha de la escritura que se inscribe en la que se identifican, la cuenta de cargo titularidad de ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY y las cuentas de abono titularidad de KUTXABANK, S.A. y CAJASUR BANCO S.A.U.. 2.- En cuanto a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y TRES CÉNTIMOS, mediante la liberación de dicho importe con cargo al depósito realizado ante el mismo Notario autorizante de la que se inscribe por la parte compradora en fecha 7 de Julio de 2.022, según acta autorizada con el número 1.133 de protocolo, identificándose la cuenta de abono titularidad de KUTXABANK, S.A.. El precio previsto se distribuye entre cada crédito, según lo previsto en el Contrato de Cesión de Créditos, de conformidad con lo establecido en anexo de la escritura que se inscribe, del que resulta que el crédito hipotecario que grava esta finca que es objeto de cesión tiene un precio de transmisión de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y TRES CÉNTIMOS. Por consiguiente, las cedentes declaran haber recibido el precio a su plena conformidad, otorgando la más completa y eficaz carta de pago. SUBROGACIÓN. Mediante la cesión operada, ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY ha quedado subrogada en cuantos derechos y acciones corresponden a la cedente en relación con los créditos y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los créditos, así como en

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872167



C.S.V. : 20402412808C201E

Pág: 8 de 10

el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con los créditos. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **ZIMA FINANCE, DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, el **derecho de hipoteca** que grava la finca de este número según la inscripción 2ª, por título de **CESION ONEROSA**, previa inscripción del mismo a favor de la entidad cedente por título de cesión global de rama de actividad. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el veintiocho de Julio de dos mil veintidós, protocolo número 1.300/2.022, que ha sido presentada a las 12:31 horas del día cuatro de Agosto de dos mil veintidós, según el asiento 459 del diario 125, en virtud de copia telemática, habiéndose aportado copia en papel junto con carta de pago del impuesto el día uno de Septiembre actual. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, fecha de la firma digital.

Firmado digitalmente por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3, el veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós (20402406B53C62FB).

AVISO: Los datos consignados en la presente Certificación se refieren al día de la fecha de su emisión, antes de la apertura del diario, y salvo que antes, tras el IDUFIR de la finca, se haya indicado lo contrario, ésta no se encuentra coordinada con el catastro.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872167

Pág: 9 de 10



C.S.V. : 20402412808C201E

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N° 3 a día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20402412808C201E

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE 04014000872167



C.S.V. : 20402412808C201E

Pág: 10 de 10

Firmado digitalmente por: BARON
CARRILLO DAVID - 27520554L
Fecha y hora: 23.05.2024 16:43:44